

Licador de Caballos

Regidor Licuador Léal, para que se informe de esta
preuencion, y de la Causa que se le podria imponer y de q.
A Memorial de D. Joseph de la Lirina y de la, Licador
de Caballos, y Caballero de esta Lii. haciendo presente por
los fundamentos que expone, los perjuicios que se siguen de ser
en el mane. de Caballos de Armas, a personas que no tie
nen la hauilidad que corresponde, como subiede con Antonio
Perez, mayormente para el modo de picarlos, a diestralos
monucales, por ser en los principios delicado este Arte para
los Caballeros, cuya Escuela está tan preuencionada y auuicada
da; Concluye suplicando se haga saber a dho Antonio
Perez, y para qualquiera persona, no Causa la facultad de
Licador, ni se venda Caballos que aere se venitan en diestra
Ciudad, como defuera, ni con el motivo de deue los a comprad
por tenerlos actualmente apupilos. La Lii. hauiendo lo
oydo, lo comitio a los Señores D. Joseph Fontes, y D. Juan
Saluero, Regidores, para que se informen de esta preuencion

S. el Credito de
Marq. Cabrera

den quenta
A. S. D. Honor Manresa, V. Co. de quenta Como
apeditimento de la parte del Sr. Marques de Cobrea, se a
proveydo auto para que el Sr. D. Juan Hernandez, V. Co.
Depositario de los Efectos de propios, ponga en poder de
Sr. Chumillals, once null y mas R. de las mesadas q.
en el propio de Manader estaban Consignadas para el
pago de los Cuidos de Tenio, por el tanto de la para de
Bacas, y enu inteligencia y del precepto puesto en la Re
sidencia tomada por el Sr. Consejo para que no se
hiciere de pago hasta tanto que el Sr. Consejo deterni
nare si deuia ser el tres, o al cinco por Tenio, y de la re
sencia dada por el asente de la Residencia de aquel supremo
tribunal, para que se pague al tres desde la publicacion de
la Real Cedula, y que el Consejo se vendia en quenta
del principal, haciendose Liquidacion formal con inter
uencion de las partes; A Salido Opomendou, y supli
cand. de dho auto = La Lii. hauiendo lo oido

